MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil siete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número JC-III-040-2007, ha sido instruido en contra de los señores: LETICIA DE JESUS HERNANDEZ, Presidente; PEDRO REYES MEJIA, Vicepresidente; TULIO SURIA LOPEZ, Tesorero; EXEQUIEL JOSE MENA ORELLANA mencionado en este proceso por EZEQUIEL JOSE MENA, Secretario; y DAVID CONRRADINO NAVIDAD, Sindico; todos con actuación en la MICRO REGION SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, correspondiente al período comprendido del UNO DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS; conteniendo en total Tres Reparos, dos con Responsabilidad Administrativa, y uno con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO UNO NO SE HAN PUBLICADO LOS ESTATUTOS DE LA MICRO REGION SUR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, EN EL DIARIO OFICIAL. Se constató que existe una Escritura Pública de Constitución de fecha 29 de enero del 2004, ante los oficios del Notario Leonidas Ricardo Bustamante Escalón, determinando que hasta la fecha no han sido publicados en el Diario Oficial, los estatutos de la misma. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL HALLAZGO NUMERO DOS FALTANTE DE EFECTIVO. Al efectuar prueba de ingresos y egresos a la Tesorería de la Micro región Sur del Departamento de Cuscatlán por el período comprendido: del 1 de junio del 2004 al 30 de abril del 2006, para lo cual se estableció las disponibilidades reales de los fondos por el mismo período, según saldos de la auditoria anterior al 31 de mayo del 2004 y sumando los ingresos del período menos los egresos ejecutados por el mismo período, se encontró diferencia no justificada en documentos de egreso por un monto de $506.08. REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO TRES FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE LA AUDITORIA ANTERIOR. Se comprobó que la Junta Directiva que fungió por el

período del 29 de enero al 31 de mayo de 2004, no implementó acciones tendientes a cumplir con la recomendación de la auditoria anterior.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada ***ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA,*** *en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores:* ***LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, PEDRO REYES MEJIA, TULIO SURIA LOPEZ,*** *y* ***EXEQUIEL JOSE MENA ORELLANA*** *mencionado en este proceso por* ***EZEQUIEL JOSE MENA,*** *por derecho propio; no así el Licenciado* ***HUGO SIGFRIDO HERRERA*** *defensor nombrado de los herederos del señor* ***DAVID CONRRADINO NAVIDAD,*** *no obstante haber sido legalmente emplazado.*

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I)- Por auto de fs. 30, emitido a las once horas del día trece de abril de dos mil siete, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el ***Artículo 66 inciso 1º*** *de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.*

II)- Con base a lo establecido en el artículo 66, y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 31 vto. a 33 fte., con fecha trece de abril de dos mil siete; ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III)- A folios 35, corre agregada la esquela de notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; asimismo de fs. 36 a 38, y 40, se encuentran los Emplazamientos de los señores reparados, lo anterior con el objeto de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no así al señor ***DAVID CONRRADINO NAVIDAD,*** *por haber fallecido; por lo*

que esta Cámara a fs. 41, emitió auto en los siguientes términos: """...Vista el Acta de fs. 39, elaborada por el señor Secretario Notificador de esta Cámara, y la Certificación de Partida de Defunción agregada a fs. 9 del presente Juicio de Cuentas; y de conformidad con el ***Artículo 88*** *de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,* ***EMPLACESE*** *por medio de Edicto a los herederos del señor* ***DAVID CONRRADINO NAVIDAD"""****.*

IV)- A fs. 46, corre agregado el Edicto de Emplazamiento antes ordenado, el cual fue publicado en el Diario de Hoy, La Prensa Gráfica, y el Diario Oficial Número 112, Tomo Nº 375, los tres de fecha veinte de junio de dos mil siete, tal como consta a fs. 66, 67, 70 y 71. Los señores: ***LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, PEDRO REYES MEJIA, y TULIO SURIA LOPEZ,*** *de fs. 47 a 49 presentaron escrito, juntamente con documentación anexa de fs. 50 a 61, manifestando esencialmente lo siguiente: """"""""...Que de conformidad al informe de Auditoria Operativa, practicado a la Micro Región sur (sic), Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del uno de junio de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis, realizado por la Dirección de Auditoria dos Sector Municipal, de la Corte de Cuentas de la República, se nos ha deducido responsabilidad patrimonial y administrativa, por un monto total de QUINIENTOS SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($506.08); siendo el* ***reparo uno:*** *NOSE HAN PUBLICADO LOS ESTATUTOS DE LA MICROREGION SUR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, en el diario Oficial, los cuales se encuentran consignados en Escritura Pública con fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro ante los oficios del notario Leonidas Ricardo Bustamante Escalón; por lo que la auditoria señala que la junta Directiva no efectúo acciones durante el período auditado para publicar los estatutos mencionados, en consecuencia no se concluyó el proceso de constitución jurídica de la Micro Región.* ***Reparo dos*** *"FALTANTE DE EFECTIVO" por la cantidad de QUINIENTOS SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, ($506.08) en concepto de DIFERENCIA NO JUSTIFICADA en documentos de egreso de las disponibilidades reales de los fondos por el período comprendido del uno de junio de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis.* ***Reparo tres.- FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE LA AUDITORIA ANTERIOR.*** *La auditoria*

realizada señala que la Junta Directiva que fungió por el período del veintinueve de enero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, no implementó acciones tendientes a cumplir con la recomendación de la auditoria anterior, lo cual causa RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Que a efecto de ejercer nuestros derechos de defensa por los reparos deducidos basándose en el informe de Auditoria antes mencionado, por este medio contestamos la demanda en sentido negativo, por no ser cierto que exista razón para dichos reparos, ya que la diferencia pecuniaria señalada consta en documentos, pues lo que ocurrió es lo siguiente: ***REPARO UNO: a) EN LO QUE RESPECTA A LA NO PUBLICACION DE LOS ESTATUTOS:*** *Manifestamos que los estatutos de la Micro Región del Sur del Departamento de Cuscatlán, se encuentran publicados en el diario Oficial número TREINTA Y DOS del tomo número TRESCIENTOS SETNTA (sic) Y CUATRO de fecha dieciséis de febrero de dos mil siete, el cual agregó en fotocopia certificada para que así sea agregado al expediente respectivo.* ***REPARO DOS a)*** *En lo que respecta a* ***FALTANTE DE EFECTIVO*** *por la cantidad de QUINIENTOS SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($506.08) en concepto de DIFERENCIA NO JUSTIFICADA. Manifestamos: que el día treinta y uno de octubre de dos mil seis, la Micro Región antes citada, desarrolló una reunión, a la que asistieron los miembros de los Concejos de las Municipalidades miembros y sus empleados Municipales, a quienes se les dio alimentación, suministrado por un comedor situado en Avenida Raúl Contreras, número siete-B, jurisdicción de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán, propiedad de la señora Claudia Angélica López Orellana, con un costo de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, según recibo extendido por dicha señora López Orellana, el día treinta y uno de octubre de dos mil seis; también ese mismo día se compraron para dicha reunión la cantidad de setenta y dos gaseosas pepsi por un valor de VEINTIUN DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, según factura número doscientos veintiocho, expedido por SUPER TIENDA CABAÑAS. Ambos gastos suman en total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, quedando un remanente de CUARENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, los cuales están en poder del tesorero de dicha entidad, señor TULIO SURIA LOPEZ,*

quién puede exhibirlos a la hora que sea requerido. ***REPARO TRES.*** *CON RESPECTO AL REPARO QUE DA LUGAR A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, que se refiere a no implementar acciones tendientes a cumplir con la recomendación que hizo la auditoria a fin de publicar los estatutos de la micro región citada, manifestamos que si se han atendido y prueba de ellos es que los referidos estatutos ya están publicados en el Diario Oficial antes relacionado. Por otra parte Honorable Cámara, ponemos a disposición los documentos ya relacionados a fin que puedan constatar lo que hemos manifestado; así como también agregamos al presente escrito fotocopias certificadas por notario de los mencionados documentos para que así sean agregadas al presente expediente. Por todo lo antes relacionado a ustedes con el debido respeto* ***PEDIMOS:*** *a) Nos admita el presente escrito; b) Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos; c) Se tenga por contestada la demanda en sentido negativo y por emplazada a nuestras personas; d) Que se ordene la agregación en forma legal la documentación que adjuntamos y la práctica de la nueva auditoria objetos de reparos antes citados; e) Que continúen las diligencias hasta su fenecimiento correspondiente y en vista que hemos presentado las pruebas suficientes para desvanecer o dejar claro que no existen ni existieron las razones para deducir los reparos de que hemos sido objetos e iniciarse el presente juicio y comprobarse en su oportunidad por medio de la nueva Auditoria, se decrete una sentencia absolutoria tanto en lo que a responsabilidad patrimonial se refiere como a la responsabilidad administrativa, en el período comprendido del 01 de junio de 2004 al 30 de abril de 2006 objeto de la auditoria que dio lugar a aquellos reparos.""""""""""""".*

V)- La Licenciada ***ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA*** *a fs. 62, presento escrito mediante el cual se mostraba parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 63. A fs. 72 y 73, esta Cámara emitió autos resolviendo en su respectivo orden lo siguiente: """"... **a)** Tener por parte en el carácter en que comparecen los señores:* ***LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, PEDRO REYES MEJIA,*** *y* ***TULIO SURIA LOPEZ,*** *y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos* ***Nº JC-III-040-2007; b)*** *Sobre la solicitud de practicar una nueva*

auditoria en los reparos que dieron origen al presente Juicio de Cuentas, declárase sin lugar por improcedente; en virtud que el Examen Especial efectuado por la Dirección de Auditoria Dos Sector Municipal de esta Institución, cumplió con todos los requisitos legales establecidos por la Ley; ***c)*** *Previénese a los señores reparados, para que en el término de* ***DIEZ DIAS HABILES*** *después de notificado este auto, presenten a la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, el Libro de Caja con sus respectivos documentos de ingreso y egreso, correspondientes al período comprendido del uno de junio de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis;* ***d)*** *Tomé nota la Secretaria de Actuaciones del lugar señalado para oír notificaciones;* ***e)*** *Continúese con el respectivo trámite de Ley"""""; """"...****a)*** *Tener por parte en el carácter en que comparece a la Licenciada* ***ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA; b)*** *Tomé nota la Secretaria de Actuaciones del lugar señalado para oír notificaciones;* ***c)*** *Continúese con el respectivo trámite de Ley."""""".*

VI)- Los señores: ***LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, PEDRO REYES MEJIA,*** *y* ***TULIO SURIA LOPEZ*** *de fs. 77 a 78, presentaron escrito con documentación anexa de fs. 79 a 111, manifestando esencialmente lo siguiente: """""...Que se nos pide presentemos a esa Honorable Cámara, el Libro de Caja con sus respectivos documentos de ingresos y egresos, correspondientes al período comprendido del uno de junio de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis. A lo cual respondemos: En vista de que los ingresos percibidos por la Micro región Sur de Cuscatlán, MICSUR, en el mes de noviembre de dos mil cinco, eran para sufragar gastos de inauguración de un proyecto de viviendas ejecutado a nivel de Micro región; no se apertura una cuenta bancaria, ni se elaboró el Libro de Caja tradicionalmente conocido, pero en aras de controlar los gastos el Tesorero diseñó en una hoja de Excel un control de ingresos y egresos, que es el cual presentamos a esa Honorable Cámara con la respectiva documentación de soporte. Aclarando que esta Micro región, desde el mes de noviembre del año dos mil cinco, no ha recibido ningún aporte de parte (sic) las Municipalidades que la forman o la conforman, por lo que a la fecha no se ha realizado operación alguna. Por lo antes expuesto, de atenta manera* ***PEDIMOS:*** *a) Nos admita el*

presente escrito; b) Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos; c) Se tenga por contestada la solicitud; d) Que se ordene la agregación en forma legal la documentación que adjuntamos. e) Que el señor PEDRO REYES MEJIA, Vicepresidente de la Micro región Sur Cuscatlán, no firma el presente escrito por no encontrarse. f) Que se nos hagan las notificaciones respectivas.""""; por lo que esta Cámara de fs. 112 a 114 emitió autos resolviendo en su respectivo orden lo siguiente: """...De conformidad con el ***Artículo 68 inciso 3º*** *de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase rebelde al señor* ***EZEQUIEL JOSE MENA,*** *por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos* ***No. JC-III-040-2007.""""; """LA INFRASCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES DE LA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, HACE CONSTAR:*** *Que en el Diario de Hoy, La Prensa Gráfica, y el Diario Oficial Nº 112, Tomo Nº 375, los tres de fecha veinte de junio de dos mil siete, aparece la Publicación del Edicto de Emplazamiento que corre agregado a fs. 46 de éste proceso, sin que dentro del término legal establecido se apersonarán a manifestar su derecho de defensa en el presente Juicio de Cuentas, los herederos del señor* ***DAVID CONRRADINO NAVIDAD,*** *en su carácter personal o por medio de sus representantes. San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil siete.* ***CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;*** *San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día seis de septiembre de dos mil siete. De conformidad con el* ***Artículo 89*** *de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, nómbrase como defensor de los herederos del señor* ***DAVID CONRRADINO NAVIDAD,*** *al Licenciado* ***HUGO SIGFRIDO HERRERA,*** *a quién se le hará saber sobre este nombramiento para su aceptación y demás efectos legales.""""; """...****a)*** *Tener por subsanada la prevención hecha en el literal c del auto de fs. 72 a los señores reparados;* ***b)*** *Respecto a la documentación presentada, ésta será valorada oportunamente en Sentencia definitiva;* ***c)*** *Tomé nota la Secretaria de Actuaciones del lugar señalado para oír notificaciones;* ***d)*** *Continúese con el trámite de Ley correspondiente.""""".*

VII)- A fs. 115, se encuentra agregada el Acta de Nombramiento de Defensor del Licenciado ***HUGO SIGFRIDO HERRERA,*** *quien aceptó el cargo conferido jurando cumplirlo fiel y legalmente. El señor* ***EXEQUIEL JOSE MENA ORELLANA ó EZEQUIEL JOSE MENA*** *a fs. 120, presento escrito manifestando lo siguiente: """""... Que de la Resolución de fecha de las ocho horas treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil siete, en la que se me declara* ***REBELDE,*** *vengo a Interponer Recurso de* ***REVOCATORIA*** *en vista que la notificación antecesora a la presente Resolución, en ningún momento se me había notificado por la* ***MICRO REGION SUR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,*** *por lo que dicha Resolución estaría atentando contra mi principio Constitucional de* ***DERECHO DE DEFENSA,*** *por lo antes expuesto a usted le* ***PIDO: I-*** *Admitirme el presente escrito.* ***II-****Revoques la Resolución de las ocho horas treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil siete.""""". Esta Cámara a fs. 121, emitió auto resolviendo: """"...1) Tener por parte en el carácter en que comparece el señor* ***EXEQUIEL JOSE MENA ORELLANA*** *mencionado en este proceso por* ***EZEQUIEL JOSE MENA;*** *y por revocada la declaratoria de rebeldía decretada en su contra mediante auto de fs. 112; 2) D eclárase rebelde al Licenciado* ***HUGO SIGFRIDO HERRERA*** *defensor nombrado de los herederos del señor* ***DAVID CONRADINO NAVIDAD,*** *por no haber contestado en el Pliego de Reparos, en el término establecido por la Ley; 3) De conformidad con el* ***Artículo 69 inciso 3º*** *de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concédase audiencia a la Representación Fiscal, para que emita su respectiva opinión; 4) Tomé nota la Secretaria de Actuaciones del lugar señalado para oír notificaciones; 5) Continúese con el respectivo trámite de Ley.""""".*

VIII)- La Representación Fiscal a fs. 126, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: """"...Que las personas reparadas han presentado documentación con la cual consideran se desvirtúan los reparos atribuidos; en lo que respecta a la Responsabilidad Patrimonial de acuerdo a los recibos presentados del faltante en efectivo lo justifican con una reunión de la micro región en la que asistieron los miembros de los concejos municipales a quienes se les dio alimentación y compra de unas bebidas, pero el período auditado llega hasta abril de dos mil seis y

no pueden justificar esos gastos con esos recibos ya que son de fechas posteriores al período auditado por lo que la suscrita considera se condene por la Responsabilidad Patrimonial atribuida así como de la Administrativa ya que en el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo24 (sic) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continua diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la ley en comento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa. Por lo antes expuesto OS PIDO: - Admitáis el presente escrito; - Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expuesto. - Condenéis en sentencia definitiva al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa.""""""; resolviendo esta Cámara a fs. 128, lo siguiente: 1)- Tener por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal; 2)- De conformidad con el ***Artículo 69*** *de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emítase la sentencia correspondiente.*

IX)*- Por todo lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: 1)- El* ***Reparo Uno*** *con Responsabilidad Administrativa, porque no se habían publicado*

los Estatutos de la Micro región Sur del Departamento de Cuscatlán en el Diario Oficial en el momento del examen; los señores reparados de fs. 50 a 55, han presentado las fotocopias certificadas de las hojas del Diario Oficial Nº 32 Tomo Nº 374 de fecha dieciséis de febrero de dos mil siete, en las cuales consta la publicación de los Estatutos de dicha Microregión Sur, por lo que la deficiencia señalada en el presente reparo ya se encuentra debidamente superada, estimando pertinente declarar totalmente desvanecido el Reparo Uno con Responsabilidad Administrativa, y absolver de responsabilidad a los funcionarios responsabilizados en el mismo. 2)- En cuanto al ***Reparo Dos*** *con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por faltante de efectivo, los cuentadantes han pretendido desvanecer dicho reparo con fotocopias certificadas de recibo y factura de compra agregadas a fs. 56 y 57, en las cuales se evidencian gastos diversos efectuados por la Microregión Sur en fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis; situación generada posteriormente a la fecha del examen, el cual concluyó el treinta de abril de dos mil seis; por lo que esos gastos no justifican el faltante de efectivo encontrado en el momento del examen, siendo procedente confirmar el Reparo Dos con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de QUINIENTOS SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($506.08), y además sancionar la Responsabilidad Administrativa con una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO de un salario mínimo, en vista de no percibir sueldo o salario mínimo mensual los señores reparados; no así a los herederos del señor David Conrradino Navidad en vista que las multas en concepto de Responsabilidad Administrativa no son transmisibles por causa de muerte. 3)- Respecto al* ***Reparo Tres*** *con Responsabilidad Administrativa por falta de cumplimiento a recomendación de la auditoria anterior; se ha evidenciado que los cuentadantes han implementado acciones tendientes a cumplir con la recomendación de auditoria, pues ha la fecha se ha subsanado satisfactoriamente la observación efectuada, siendo procedente desvanecer el Reparo Tres con Responsabilidad Administrativa, y solventar de responsabilidad a los funcionarios implicados en el mismo.*

POR TANTO: De acuerdo con los considerándos anteriores y de conformidad con los ***Artículos 195 Nº 3*** *de la Constitución de la República,* ***3, 15, 16, 54, 55 y 107 inciso 2º*** *de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,* ***417, 421 y 427*** *del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara* ***FALLA: 1)-*** *Declárase parcialmente desvanecido el Pliego de Reparos* ***Nº JC-III-040-2007,*** *en sus* ***REPAROS NUMEROS UNO Y TRES; 2)-*** *Absuélvase de la Responsabilidad Administrativa contenida en los* ***REPAROS UNO Y TRES,*** *a los señores:* ***LETICIA DE JESUS HERNANDEZ, PEDRO REYES MEJIA, TULIO SURIA LOPEZ, EXEQUIEL JOSE MENA ORELLANA*** *mencionado en este proceso por* ***EZEQUIEL JOSE MENA,*** *y* ***DAVID CONRRADINO NAVIDAD; 3)-*** *Condenase en relación al* ***REPARO DOS,*** *en concepto de* ***Responsabilidad Patrimonial*** *a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de* ***QUINIENTOS SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($506.08),*** *a los señores:* ***LETICIA DE JESUS HERNANDEZ, PEDRO REYES MEJIA, TULIO SURIA LOPEZ, EXEQUIEL JOSE MENA ORELLANA*** *mencionado en este proceso por* ***EZEQUIEL JOSE MENA,*** *y a los herederos del señor* ***DAVID CONRRADINO NAVIDAD; 4)-*** *Condenase en relación al* ***REPARO DOS,*** *en concepto de* ***Responsabilidad Administrativa*** *con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, a los señores:* ***LETICIA DE JESUS HERNANDEZ,*** *a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($79.20);* ***PEDRO REYES MEJIA,*** *a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($79.20);* ***TULIO SURIA LOPEZ,*** *a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($79.20); y* ***EXEQUIEL JOSE MENA ORELLANA*** *mencionado en este proceso por* ***EZEQUIEL JOSE MENA,*** *a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($79.20); haciendo un total de la multa impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de* ***TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($316.80);*** *5)- Absuélvase de la Responsabilidad Administrativa contenida en el Reparo Dos, a los herederos del señor:* ***DAVID CONRRADINO NAVIDAD; 6)-*** *Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores mencionados en los numerales tres y cuatro de este fallo,*

mientras no se cumpla con la condena impuesta; 7)- Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Microregión Sur del Departamento de Cuscatlán, y a la Responsabilidad Administrativa al fondo General de la Nación. ***HAGASE SABER.***

Ante mí,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Exp. JC-III-040-2007
CAM-III-IA-037-2007
SD-049-2007
Cám. 3ra. de 1ra. Instancia
Cmenjívar.-

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil catorce.

Vistos el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas número **JC-III-040-2007**, diligenciado con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado a la Microregión Sur, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período comprendido del uno de junio del dos mil cuatro al treinta de abril del dos mil seis, contra los señores **Leticia de Jesús Hernández Sánchez** conocida en Primera Instancia como **Leticia de Jesús Hernández,** Presidente; **Pedro Reyes Mejía,** Vicepresidente; **Tulio Suria López,** Tesorero; **Exequiel José Mena Orellana**, mencionado en este proceso por **Ezequiel José Mena**, Secretario; **David Conrradino Navidad**, Síndico; reclamándoles Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

La Cámara Tercera de Primera Instancia en su fallo dijo:

"""""(...) 1)- Declárase parcialmente desvanecido el Pliego de Reparos Nº JC-III-040-2007, en sus ***REPAROS NUMEROS UNO Y TRES;*** *2)- Absuélvase de la Responsabilidad Administrativa contenida en los* ***REPAROS UNO Y TRES****, a los señores:* ***LETICIA DE JESUS HERNANDEZ, PEDRO REYES MEJIA, TULIO SURIA LOPEZ, EXEQUIEL JOSE MENA ORELLANA*** *mencionado en este proceso por* ***EZEQUIEL JOSE MENA, y DAVID CONRRADINO NAVIDAD;*** *3)- Condenase en relación al* ***REPARO DOS****, en concepto de* ***Responsabilidad Patrimonial a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de QUINIENTOS SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($506.08),*** *a los señores:* ***LETICIA DE JESUS HERNANDEZ, PEDRO REYES MEJIA, TULIO SURIA LOPEZ, EXEQUIEL JOSE MENA ORELLANA*** *mencionado en este proceso por* ***EZEQUIEL JOSE MENA,*** *y a los herederos del señor* ***DAVID CONRRADINO NAVIDAD; 4)*** *Condenase en relación al* ***REPARO DOS*** *en concepto de* ***Responsabilidad Administrativa*** *con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, a los señores:* ***LETICIA DE JESUS HERNANDEZ,*** *a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($79.20);* ***PEDRO REYES MEJIA,*** *a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($79.20);* ***TULIO SURIA LOPEZ,*** *a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($79.20); y* ***EXEQUIEL JOSE***

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

MENA ORELLANA mencionado en este proceso por ***EZEQUIEL JOSE MENA,*** *a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($79.20); haciendo un total de la multa impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de* ***TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($316.80); 5)-*** *Absuélvase de la Responsabilidad Administrativa contenida en el Reparo Dos, a los herederos del señor:* ***DAVID CONRRADINO NAVIDAD; 6)-*** *Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores mencionados en los numerales tres y cuatro de este fallo, mientras no se cumpla con la condena impuesta;* ***7)-*** *Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Microregión Sur del Departamento de Cuscatlán, y a la Responsabilidad Administrativa al fondo General de la Nación.* ***HAGASE SABER.(...)""""***

Estando en desacuerdo con dicha Sentencia, interpuso Recurso de Apelación la señora: **Leticia de Jesús Hernández Sánchez** conocida en Primera Instancia como **Leticia de Jesús Hernández,** la cual fue admitida mediante resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de febrero del dos mil ocho, la cual corre agregada de folios 146 vuelto a folios 147 frente de la pieza principal.

En esta instancia han intervenido los señores **Pedro Reyes Mejía, Tulio Suria López, Exequiel José Mena Orellana** mencionado en el Juicio de Cuentas como ***Ezequiel José Mena,*** como interesados en la causa, la señora **Leticia de Jesús Hernández Sánchez** conocida en el Juicio de Cuentas como **Leticia de Jesús Hernández,** en su calidad de Apelante y la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) De folios 4 vuelto a folios 5 frente del presente Incidente se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en calidad de apelante a la señora **Leticia de Jesús Hernández Sánchez,** no así a los señores **Pedro Reyes Mejía, Tulio Suria López y Exequiel José Mena Orellana**, a quienes por no haber interpuesto el Recurso de Apelación en el término de Ley, se les tiene en calidad de interesados en la causa, asimismo se corrió traslado a la parte apelante

para que hiciera uso de su derecho a expresar agravios, los cuales fueron evacuados mediante el escrito agregado de folios 11 frente a 13 vuelto de este incidente, manifestando la señora **Leticia de Jesús Hernández Sánchez**, lo siguiente:

"""(...)Que se me ha corrido traslado para expresar agravios, los cuales vengo a expresar en los términos siguientes: ***REQUISITOS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD*** *El Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que la responsabilidad administrativa deviene de la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de las funciones y deberes que le competen al servidor público en razón de su cargo y por estipulaciones contractuales. El Art. 55 de esa misma ley, define a la responsabilidad patrimonial como aquella que causa perjuicio económico en la disminución del patrimonio de la entidad u organismo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros. Sin embargo, eso no cambia las reglas para la determinación de la responsabilidad, porque los artículos citados se limitan a definirla, pero sin regular los demás aspectos que giran a su alrededor; por lo que ante la falta de regulación especial, debemos recurrir a las reglas del derecho común. El profesor chileno René Abeliuk Manasevich, en su obra LAS OBLIGACIONES (Tomo I, Editorial Temis, S. A. 1993, págs. 176 y 177) expone: "Para que haya lugar a la responsabilidad extracontractual, dos son los requisitos fundamentales: la actuación ilícita, culpable o dolosa, y el daño a la víctima que ella ocasiona. A ellos se agrega la capacidad del agente y que no concurra alguna causal de exención de responsabilidad. Desglosándolos, tenemos, en consecuencia: 1° Una acción u omisión del agente; 2º La culpa o dolo de su parte, que se estudia conjuntamente con el anterior; 3° La no concurrencia de una causal de exención de responsabilidad; 4º La capacidad del autor del hecho ilícito; 5° el daño a la víctima; y 6° La relación de causalidad entre la acción u omisión culpable o dolosa y el daño producido. Con la prueba sobre la que se ha formulado la sentencia definitiva, no se han comprobado los requisitos anteriores para establecer la responsabilidad atribuida. Como consecuencia de lo expuesto, los reparos deben contener cada uno de los elementos o requisitos de los que se deriva la responsabilidad que se pretende deducir, en nuestro caso, lugar, día y hora en que se emitió la acción o acuerdo o resolución administrativa, si la actuación es como funcionario unipersonal o como miembro del organismo colegiado, contenido de lo dispuesto en el acto y demás requisitos que caracterizan un acto administrativo; puesto que la mera referencia a la verificación de ciertos actos o falta de éstos, sin especificar cuándo, cómo, dónde y por qué, sin delimitar sus alcances, especialmente el de autorizar o no ciertas actuaciones no determinadas, torna sumamente difícil, sino imposible, la articulación de una defensa apropiada. En una demanda en materia civil, el demandante debe precisar sus pretensiones, en el denominado petitorio, que en nuestro caso sería la responsabilidad patrimonial y la respectiva multa, por la responsabilidad administrativa, pero también debe determinarse la narración precisa de los hechos y la invocación del derecho en que se funda; lo que indica que el demandante debe precisar los hechos o actos jurídicos en virtud de los cuales procederá la respectiva indemnización de daños y perjuicios, lo que en doctrina se denomina* ***determinación de cargos.*** *No basta, pues, con pedir la declaración de responsabilidad patrimonial por determinada cantidad de dólares, sino las actividades a los*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

que la ley le atribuye la generación de este tipo de responsabilidad. Sin esto la defensa se vuelve imposible, se pide la indemnización pero no se aseveran los supuestos jurídicos concretos que la vuelven viable. En materia de responsabilidad patrimonial y administrativa derivada de actos ilícitos, como serían procesos sancionatorios en los que aplican los mismos principales del Derecho Penal Sustantivo, debe necesariamente existir una determinación de cargos respecto de los cuales el particular involucrado debe defenderse. Lo propio sucede en el proceso de cuentas. Los reparos correspondientes debieron especificar, si se trataba de un acto administrativo verbal o escrito, por qué se estiman dañosos y culpables, así como señalar los cargos e infracciones atribuidas; porque aseverar que se autorizó la contratación... o el pago de ciertos servicios o suministros, no brindan los elementos indispensables e ineludibles para poder defenderse de ellos. Me puedo defender del reparo de haber aprobado un acuerdo o haber pronunciado una resolución, emitida el día equis del mes tal o del año tal, en el cual autorizamos la contratación tal, por determinado monto respecto de las personas que se indican en la misma; pero de simplemente haber autorizado asignaciones o pagos no debidos, a que no importa un cargo específico ni la realización concreta de determinada actividad antijurídica y culpable que de lugar a responsabilidad patrimonial. ***LOS ESTATUTOS DE LA MICRO REGION SUR.*** *Tal como consta en la parte expositiva de la sentencia, se encuentran agregados al expediente en Primera Instancia los Estatutos de la Micro Región Sur del Departamento de Cuscatlán, los cuales aparecen publicados en el Diario Oficial número treinta y dos, Tomo número trescientos setenta y cuatro de fecha dieciséis de Febrero del año dos mil siete. Que en el Art. 33 de los mismos, se determinan cuáles son las atribuciones del Tesorero de dicha entidad, entre las que se encuentran implícitamente, las causas que han motivado la condena en relación al* ***REPARO DOS*** *en concepto de responsabilidad patrimonial, a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de* ***QUINIENTOS SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DOLÁR,*** *circunstancia que me causa agravio económico, por una situación que se encontraba fuera de mis atribuciones como miembro de la Junta Directiva (Art. 28 de los Estatutos respectivos) y como Presidente de la misma (Art. 30 de los Estatutos). Que en vista de ello, considero que no se ha fallado conforme a derecho se requiere, pues se ha determinado una responsabilidad patrimonial y administrativa a la totalidad de la Junta Directiva, cuando no es ésta la responsable de dichas determinaciones.* ***LOS GASTOS EFECTUADOS EN ALIMENTACION*** *Que con relación al faltante de efectivo por la cantidad de* ***QUINIENTOS SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR,*** *se ha expuesto en primera instancia, que el día treinta y uno de Octubre del año dos mil seis, la Micro Región Sur, desarrolló una actividad a la que asistieron los Concejales y empleados de las Municipalidades que integran dicha entidad municipal, a quienes se les proporcionó alimentación en un Comedor, situado en Avenida Raúl Contreras número siete guión B, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, propiedad de la señora Claudia Angélica López Orellana, habiéndose gastado la cantidad de* ***CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR,*** *tal como consta en un recibo que acompañamos al escrito respectivo; también ese mismo día se gastaron en concepto de bebidas gaseosas la suma de* ***VEINTIUNO DOLARES SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR,*** *según factura expedida por la Súper Tienda Cabañas; dichos gastos suman la cantidad de* ***CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR.*** *Cuál fue la situación que*

motivó dicho reparo? Lo que sucedió es que el señor Tesorero, no apertura una cuenta a nombre de la Micro Región y el dinero que se había aportado, para los fines de la misma, se encontraban supuestamente en una cuenta bancaria personal del Tesorero, en el momento que se efectuó la auditoria respectiva. Ello motivó que no se demostrara en su oportunidad, los fondos de la institución respectiva. Por otra parte, se nos previno que presentáramos el Libro de Caja correspondiente, con sus documentos de ingresos y egresos, correspondiente al período auditado; a lo cual manifestamos que no se tenía, en vista que los ingresos percibidos fueron para sufragar gastos de inauguración de un proyecto de viviendas ejecutado a nivel de micro región y no se apertura una cuenta ni se elaboró el Libro de Caja solicitado. Aclarándose, además, que esa Micro Región desde el mes de Noviembre del año dos mil cinco. No ha recibido aportes de parte de las municipalidades integrantes de la misma. Que los hechos antes relacionados, no se han podido demostrar por medio de las exposiciones y la documentación agregada al expediente, por lo que considero que la mejor manera de comprobarlo sería por medio de una nueva auditoria a la documentación respectiva, por lo que solicito que se ordené una nueva auditoria, para comprobar lo argumentado en el expediente en primera instancia y en el presente incidente. ***PETICION DE NUEVA INSPECCION DE DOCUMENTOS.*** *Que en razón de lo anterior y verificada que sea la información que proporcionamos, así como la documentación que presentamos, considero que se debe realizar una inspección en lo pertinente al reparo relacionado para lo cual ponemos a disposición de esa Honorable Cámara, toda la documentación necesaria en la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán. Que en razón de lo expuesto, por este medio, respetuosamente* ***OS PIDO:*** *Que se me admita el presente escrito, se tenga por evacuada la prevención para expresar agravios en los términos que se dejan relacionados; se verifique la información a que hago referencia en cuanto a la forma y gasto de las cantidades a que se refiere la parte expositiva de la sentencia recurrida0; y se nombre un perito para efectuar inspección en la documentación de respaldo que al efecto pongo a disposición de esa Cámara, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, cuando esa Cámara lo considere pertinente, previa notificación de la inspección pertinente.(...)""""*

II) De folios 14 vuelto a 15 frente del Incidente, por medio de la resolución de las quince horas con dos minutos del día veintiocho de mayo del dos mil ocho, esta Cámara tiene por expresados los agravios de parte de la señora **Hernández Sánchez**, de igual manera en la misma resolución se le previene para que en el término improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, establezca de manera clara y detallada el objeto de la Inspección solicitada, so pena de declarar no ha lugar. Prevención que fue subsanada por el Licenciado **Edgardo Antonio Sotelo Chicas** en calidad de Apoderado General Judicial de la señora **Leticia de Jesús Hernández Sánchez** conocida por **Leticia de Jesús Hernández,** tal y como consta en su escrito agregado de folios 19 a folios 21 ambos frente, en el cual expresa literalmente:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

"""(...) ***III.****-Que tal como se expuso en el escrito de expresión de agravios, uno de los motivos expuestos literalmente es el siguiente:* ***"LOS GASTOS EFECTUADOS EN ALIMENTACION*** *Que con relación al faltante de efectivo por la cantidad de* ***QUINIENTOS SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR,*** *se ha expuesto en primera instancia, que el día treinta y uno de Octubre del año dos mil seis, la Micro Región Sur, desarrolló una actividad a la que asistieron los Concejales y empleados de las Municipalidades que integran dicha entidad municipal, a quienes se les proporcionó alimentación en un Comedor, situado en Avenida Raúl Contreras número siete guión B, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, propiedad de la señora Claudia Angélica López Orellana, habiéndose gastado la cantidad de* ***CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR,*** *tal como consta en un recibo que acompañamos al escrito respectivo; también ese mismo día se gastaron en concepto de bebidas gaseosas la suma de* ***VEINTIUNO DOLARES SESENTÁ CENTAVOS DE DÓLAR,*** *según factura expedida por la Súper Tienda Cabañas; dichos gastos suman la cantidad de* ***CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR..*** *Cual fue la situación que motivo dicho reparo? Lo que sucedió es que el señor Tesorero, no apertura una cuenta a nombre de la Micro Región y el dinero que se había aportado, para los fines de la misma, se encontraban supuestamente en una cuenta bancaria personal del Tesorero, en el momento que se efectuó la auditoria respectiva. Ello motivó que no se demostrara en su oportunidad, los fondos de la institución respectiva. Por otra parte, se nos previno que presentáramos el Libro de Caja correspondiente, con sus documentos de ingresos y egresos, correspondiente al período auditado; a lo cual manifestamos que no se tenía, en vista que los ingresos percibidos fueron para sufragar gastos de inauguración de un proyecto de viviendas ejecutado a nivel de micro región y no se apertura una cuenta ni se elaboró el Libro de Caja solicitado. Aclarándose, además, que esa Micro Región desde el mes de Noviembre del año dos mil cinco. No ha recibido aportes de parte de las municipalidades integrantes de la misma. Que los hechos antes relacionados, nos se han podido demostrar por medio de las exposiciones y la documentación agregada al expediente, por lo que considero que la mejor manera de comprobarlo sería por medio de una nueva auditoria a la documentación respectiva, por lo que solicito que se ordene una nueva auditoria, para comprobar lo argumentado en el expediente en primera instancia y en el presente incidente."* ***IV.****- En torno a lo anterior, me permito citar lo establecido con relación a la inspección ocular en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XVI, pág. 61: "2.* ***Características y alcances en el Derecho Procesal y especialmente en el civil.*** *En términos generales puede afirmarse que la inspección ocular es un medio de prueba practicado por el juez de oficio, en causa criminal, o para mejor proveer, y a instancia de parte en negocio civil, para la comprobación en el caso del delito y averiguación del delincuente, y en el segundo y tercero, para el examen y reconocimiento de la cosa litigiosa, o controvertida, a fin de conocerla personalmente y poder apreciarla y juzgarla en consecuencia lo mas acertadamente posible." Continúa exponiendo dicha enciclopedia en la página 62 lo siguiente: "Chiovenda haciendo la presentación de la inspección ocular, de acuerdo a los lineamientos del Derecho italiano expresa que mediante ésta, "el juez recoge las observaciones directas de sus sentidos sobre las cosas que son objeto del pleito o que tienen relación con él. La inspección ocular —prosigue-, puede referirse a cosas muebles e inmuebles; puede hacerse en el mismo lugar del tribunal o en los lugares*

donde se encuentren las cosas; por esto —concluye refiriéndose a otra entidad del Derecho procesal: el acceso judicial-, el acceso judicial, no es más que una forma de inspección ocular, y frecuentemente se sustituye el acceso judicial por la simple inspección ocular, haciendo planos, tipos, fotografías y hasta reproducciones plásticas de los lugares, modelos en madera de casas, etcétera. También un documento, prosigue puede ser objeto de inspección ocular, ya cuando se presenta como medio de prueba, ya cuando es objeto de prueba él mismo (por ejemplo en la impugnación por falso). La importancia de la inspección ocular en cada caso depende de la relación en que está con el litigio la cosa que es objeto de ella y de la influencia que tiene su estado actual en la decisión de la contienda". Es por esas razones y por las expuestas en el escrito de expresión de agravios y que considero suficientemente claras y detalladas, como para tratar de demostrar lo que los auditores no quisieron aceptar como justificaciones para desvanecer las observaciones que luego se convirtieron en reparos en el informe correspondiente y aún más, en la sentencia dictada en primera instancia. V.- Que se pretende con la inspección solicitada? Establecer claramente que los únicos ingresos: la cantidad de ***QUINIENTOS SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR,*** *se han utilizado para sufragar gastos en cuatrocientos cincuenta y nueve dólares con setenta centavos y que no se han querido aceptar como suficientes para desvanecer el reparo referido; porque tal y como se ha expuesto en el expediente respectivo y en la expresión de agravios relacionada, lo siguiente: "Aclarándose, además que esa Micro Región desde el mes de Noviembre del año dos mil cinco. No ha recibido aportes de parte de las municipalidades integrantes de la misma."; es decir, que no existen otros fondo que los referidos y consecuentemente, aún cuando el recibo o factura presentados, correspondientes al consumo de alimentos y bebidas, las cantidades egresadas se refieren a los ingresos aportados por las municipalidades asociadas, aunque las fechas de las facturas o recibos, se encuentres fuera del período auditado, y que por lo tanto, ello conllevaría a la imposición de una multa al tesorero por no haber cumplido conforme a la ley, derivada de una responsabilidad administrativa y no, como se ha pretendido imponer una responsabilidad patrimonial a la totalidad de representantes de las municipalidades, incluyéndose a mi mandante. Que por lo expuesto, respetuosamente,* ***OS PIDO:*** *que me admitáis el presente escrito; me tengáis por parte en el carácter que comparezco; que tengáis por subsanada la prevención referida en los términos que dejo relacionados; y accedáis a la diligencia solicitada en su oportunidad, si consideráis conveniente realizarla. (...)""""*

III) Mediante la resolución de las quince horas con diez minutos del día veintisiete de agosto del dos mil ocho, la cual corre agregada de folios 24 vuelto a folios 25 frente del Incidente, esta Cámara, tiene por parte al Licenciado **Edgardo Antonio Sotelo Chicas** en calidad de Apoderado General Judicial de la señora **Leticia de Jesús Hernández Sánchez** conocida por **Leticia de Jesús Hernández Sánchez** y por subsanada la prevención hecha a folios 15 del Incidente; ordenándose en dicha resolución, se nombre Perito Evaluador a fin de constatar el monto de las aportaciones realizadas por los miembros de las

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

respectivas municipalidades que conforman la Microregión Sur del Departamento de Cuscatlán a la Tesorería de la referida entidad, durante el período comprendido del uno de junio de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis; lo anterior, para verificar si los ingresos de los fondos percibidos, correspondientes al período auditado fueron utilizados para sufragar los Gastos de Inauguración del Proyecto de Viviendas ejecutado a nivel de Microregión, tal y como lo manifestó el mencionado profesional y para la práctica de dicha diligencia, se comisionó a la Cámara Segunda de Primera Instancia de conformidad al Artículo 18 del Reglamento para el cumplimiento de la Función Jurisdiccional de esta Corte, previa cita de partes.

IV) Por resolución de folios 30 vuelto a 31 frente del incidente, se tuvo por cumplida la diligencia ordenada por este Tribunal, concerniente a realizar la Inspección solicitada por el Licenciado **Sotelo Chicas** de generales conocidas en el presente proceso, así mismo se tuvo por agregado el Informe Pericial, realizado por el Licenciado **Mario Nelson Ramírez Martínez,** el cual se encuentra de folios 188 a folios 189 ambos frente de la pieza principal, informe que en su contenido dice:

"""(...)1) NO SE HAN PUBLICADO LOS ESTATUTOS DE LA MICROREGIÓN DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, EN EL DIARIO OFICIAL "Constatamos que existe una Escritura Pública de Constitución de fecha 29 de enero del 2004, antes los oficios del notario Leonidas Ricardo Bustamante Escalón, determinamos que hasta la fecha no ha sido publicados en el Diario Oficia, los estatutos de la misma:" Al verificar papeles de trabajo y evidencia relacionados con esta observación, se confirmó que los Directivos que integran la Micro Región Sur, del Departamento de Cuscatlán no efectuaron gestiones en forma oportuna para la realizar la publicación de los Estatutos que norman dicha Microregión, ya que en el periodo examinado no se encontró evidencia que subsanará la deficiencia planteada, sin embargo presentaron una fotocopia del Diario Oficial de los estatutos publicados con de 16 de febrero del 2007, tres meses después de haber finalizado la auditoria, por lo anterior concluimos que la deficiencia queda como no superada. 2) FALTANTE DE EFECTIVO. "Al efectuar prueba de ingresos y egresos a la Tesorería de de la Microregión Sur, del Departamento de Cuscatlán por el periodo comprendido; del 1 de junio del 2004 al 30 de abril del 2006, para lo cual se estableció las disponibilidades reales de fondos por el mismo periodo, según saldos de la auditoria anterior, al 31 de mayo del 2004 y sumando los ingreso del periodo menos los egresos ejecutados por el mismo periodo, se encontró una diferencia no justificada en documentos de egresos por un monto de $506.08." Al confirmar los ingresos percibidos por la Microregión Sur, del Departamento de Cuscatlán; se identificó que efectivamente la

entidad percibió un monto de $2,600.80, y ha erogada un monto de $ 2,094.72, por determinados conceptos ***(ver anexo No. 1)****, debiendo establecerse a la fecha de la auditoria una disponibilidad de $506.08; sin embargo esta disponibilidad no fue presentada en su oportunidad. No obstante posterior a la fecha de auditoria presentaron documentos con fecha 31 de octubre del 2006, como prueba de descargo de dicho faltante, documentos que reflejan valores de $438.10 en concepto de compra de alimentación y $21.60 por compra de bebidas gaseosas, las cuales fueron distribuidas en reunión de trabajo con los empleados y miembros de los Concejos de la Municipalidades que conforman la Microregión, y no en gastos para inauguración de viviendas, asimismo de conformidad a la visita efectuada a las instalaciones de la Microregión, se verificaron los documentos relacionados con este aspecto y que se anexan a este reporte. Por lo anterior podemos concluir que los documentos que fueron presentados efectivamente corresponden a dicha Microregión y son legales, no obstante estos no fueron erogados en el concepto antes mencionado como los directivos plantean, por lo anterior la observación generada por el equipo de auditores no queda superada. 3) INCUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA INTERNA. "Comprobamos que la, no implementó acciones tendientes a cumplir con la recomendación planteada en la auditoria anterior, siendo la siguiente; "A los miembros de la Junta Directiva que inicio sus funciones a partir del 29 de enero de 2004, mandar a publicar en el Diario Oficial en la mayor brevedad posible los estatutos de la Microregión." Con el objeto de verificar si la entidad ha realizado acciones correctivas relativas a esta observación, identificamos que la Junta Directiva no efectuó en forma la publicación de los estatutos que norman el funcionamiento de la referida Microregión, ya que la publicación de los referidos estatutos fue efectuada el 16 de febrero del 2007, no durante el periodo de la auditoria, por lo anterior consideramos que la recomendación planteada en el informe no fue subsanada.*

V) Al mismo tiempo, en la resolución de folios 30 vuelto a 31 frente del incidente, con el objeto de garantizar el principio de audiencia y bilateralidad que asiste a las partes, se le corrió traslado a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para que contestara agravios y se pronunciara con respecto al Informe Pericial, sin embargo a pesar de haber sido notificada en legal forma, tal como consta a folios 32 la respectiva esquela de notificación; por otra parte se pidió a la Secretaría de esta Cámara corroborara en el Libro de Control de Ingresos de Escritos, si aparecía registrado la Expresión de Agravios de la Fiscalía General de la República, quien a la fecha no se presentó a expresarlos.

VI) De lo acontecido en Primera Instancia, lo expuesto por las partes procesales en esta Segunda Instancia, se emiten las siguientes consideraciones:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

En primer lugar, considera necesario aclarar, que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 73 de la Ley de esta Corte y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que por su orden establecen, el primero: "*La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes*"; y el segundo: "*Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido deducidos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes*", el presente fallo se circunscribirá al contenido, tanto de las cuestiones propuestas a la decisión del Juez de Primera Instancia como al contenido de la expresión de agravios presentada en esta Segunda Instancia; en consecuencia dejará fuera del análisis, toda deducción de pretensiones y oposiciones ajenas a los extremos señalados.

Es importante señalar que el objeto de esta Apelación se circunscribe en torno a la Sentencia venida en grado puntualmente en los numerales **3) y 4)** por medio de los cuales se condenó a los señores **Leticia de Jesús Hernández Sánchez** conocida como **Leticia de Jesús Hernández, Pedro Reyes Mejía, Tulio Suria López, Exequiel Jose Mena Orellana** mencionado en este proceso por **Ezequiel José Mena;** en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial; y a los herederos del señor **David Conradino Navidad** en el numeral **3)** por Responsabilidad Patrimonial.

En cuanto a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial relacionada en el **Reparo Número Dos** en el cual los auditores comprobaron al efectuar prueba de ingreso y egresos a la Tesorería de la Microregión Sur del Departamento de Cuscatlán por el período comprendido del uno de junio del dos mil cuatro al treinta de abril del dos mil seis, para lo cual se estableció las disponibilidades reales de los fondos por el mismo período, según saldo de la auditoría anterior al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro y sumando los ingresos del período menos los egresos ejecutados por el mismo período, se encontró una diferencia no justificada en documentos de egreso por un monto de $ 506.07; el artículo 33 de los estatutos de creación de la Microregión, en el literal e), establece las atribuciones del tesorero, entre las cuales figuran la responsabilidad de la custodia y control del patrimonio y finanzas de la Microregión, rindiendo cuenta del estado económico a

la Asamblea General en cada sesión; deficiencia que se dio debido a que el tesorero no estableció controles sobre los ingresos y gastos efectuados. En consecuencia existe una diferencia no justificada en documentos de egreso hasta por un monto de QUINIENTOS SEIS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS ($506.08) lo cual causó perjuicio patrimonial a la Microregión.

Al respecto, la Cámara Sentenciadora fundamentó su fallo en las consideraciones siguientes: **Reparo Dos**, con responsabilidad Administrativa y Patrimonial; en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial, por faltante de efectivo, los cuentadantes han pretendido desvanecer dicho reparo con fotocopias certificadas de recibo y factura de compra agregadas a folios 56 y 57, en las cuales se evidencian gastos diversos efectuados por la Microregión Sur en fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, situación generada posteriormente a la fecha del examen, el cual concluyó el treinta de abril de dos mil seis; por lo que esos gastos no justifican el faltante de efectivo encontrado en el momento del examen, siendo procedente confirmar el reparo Dos con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de QUINIENTOS SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($506.08), y la Responsabilidad Administrativa con una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO de un salario mínimo, en vista de no percibir sueldo o salario mínimo mensual los reparados; no así los herederos del señor David Conradino Navidad en virtud que las multas en concepto de Responsabilidad Administrativas no son transmisibles por causa de muerte.

Al respecto la parte apelante argumentó que la custodia, registro y control de las aportaciones y erogaciones de fondos se encuentra fuera de sus atribuciones como miembro de la Junta Directiva y Presidente, según el Art. 28 y 30 de los Estatutos de la Microregión, considerando que no se ha fallado conforme a derecho, debido a que se ha determinado una responsabilidad patrimonial y administrativa a la totalidad de la Junta Directiva, cuando no es ésta la responsable de dichas determinaciones. Y que en relación al faltante de efectivo por la cantidad de QUINIENTOS SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($506.08), se expuso que en primera instancia, el día treinta y uno de octubre del año dos mil seis, la Microregión Sur, desarrollo una actividad a la que asistieron los Concejales y empleados de las Municipalidades que integran dicha entidad municipal, a quienes se les proporcionó alimentación en un comedor,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

situado en la Avenida "Raúl Contreras" número siete guión B, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, propiedad de la señora Claudia Angélica López Orellana, habiéndose gastado la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, tal como consta en un recibo que presentaron en primera instancia; se gastaron en concepto de bebidas gaseosas la suma de VEINTIUN DOLARES SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, según factura expedida por la Súper Tienda Cabañas, haciendo un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES SESENTA CENTAVOS DE DÓLARES. Además de manifestar que la situación que motivó dicho reparo fue que el señor Tesorero, no aperturó una cuenta a nombre de la Micro Región y el dinero que se aportó, para los fines de la misma, se encontraban supuestamente en una cuenta bancaria personal del Tesorero, en el momento que se efectuó la auditoría. Ello motivó que no se demostrara en su oportunidad, los fondos de la institución respectiva. Por otra parte se previno que presentaran el Libro de Caja correspondiente, con sus documentos de ingresos y egresos, correspondiente al período auditado; a lo cual manifestaron que no se tenía, en vista que los ingresos percibidos fueron para sufragar gastos de inauguración de un proyecto de viviendas ejecutado a nivel de micro región y no se apertura una cuenta ni se elaboró el Libro de Caja solicitado. Que los hechos antes relacionados, no se han podido demostrar por medio de las exposiciones y la documentación agregada al expediente, por lo que considera que la mejor manera de comprobarlo sería por medio de una nueva auditoría a la documentación respectiva, por lo que solicitó que se ordene una nueva auditoría, para comprobar lo argumentado en el expediente en primera instancia y en el presente incidente. Sin embargo en una de sus peticiones, solicita que se realice una inspección en lo pertinente al reparo relacionado y se nombre un peritó para su realización.

En razón de lo argumentado, esta Cámara, mediante resolución agregada de folios 14 vuelto a 15 frente, previno a la señora LETICIA DE JESUS HERNANDEZ para que estableciera de manera clara y detallada el objeto de la inspección solicitada, prevención que fue subsanada por el Apoderado General Judicial de la señora LETICIA DE JESUS HERNANDEZ, Licenciado EDGARDO SOTELO CHICAS quien expreso que lo que se pretende con la inspección solicitada es establecer claramente que los únicos ingresos: la cantidad de

QUINIENTOS SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS, se han utilizado para sufragar gastos en cuatrocientos cincuenta y nueve dólares con setenta centavos y que no se han querido aceptar como suficientes para desvanecer el reparo referido.

En cuanto al cumplimiento de la resolución emitida por la Cámara de Segunda Instancia, la Cámara Segunda de Primera Instancia, nombró como perito evaluador al licenciado Mario Nelson Ramírez Martínez, para la realizar inspección solicitada, con el objetivo de constatar el monto de las aportaciones y si estos fondos fueron utilizados para sufragar gastos de inauguración del proyecto de viviendas ejecutados a nivel de microregión, dando como resultado el informe siguiente: Según el perito evaluador, en relación al FALTANTE DE EFECTIVO, al efectuar prueba de ingresos y egresos a la Tesorería de la Microregión Sur, del departamento de Cuscatlán por el período comprendido del 1 de junio del 2004 al 30 de abril del 2006, para lo cual se estableció las disponibilidades reales de fondos por el mismo período, según saldos de la auditoría anterior, al 31 de mayo del 2004 y sumando los ingresos del período menos los egresos ejecutados por el mismo período, se encontró una diferencia no justificada en documentos de egresos por un monto de quinientos seis dólares de los Estados Unidos de Norte América con ocho centavos de dólar ($506.08), al confirmar los ingresos percibidos por la Microregión Sur, del Departamento de Cuscatlán; se identificó que efectivamente la entidad percibió un monto de dos mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América con ochenta centavos de dólar ($2,600.80) y ha erogado un monto de dos mil noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América con setenta y dos centavos de dólar ($2,094.72), debiendo establecerse a la fecha de la auditoría una disponibilidad de quinientos seis dólares de los Estados Unidos de Norte América con ocho centavos de dólar ($506.08).

V) Analizados los argumentos de la señora LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SÁNCHEZ, como de su Apoderado General Judicial Licenciado EDGARDO SOTELO CHICAS, en los que pretenden desvanecer la responsabilidad Patrimonial por un monto de **QUINIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS ($506.08);** así como también la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($79.20) en concepto de responsabilidad Administrativa; esta Cámara concluye:

A) En relación a lo manifestado por la señora Leticia de Jesús Hernández como de su Apoderado General Judicial Licenciado Edgardo Sotelo Chicas, referente a que se efectuaron gastos por un total de cuatrocientos cincuenta y nueve dólares sesenta centavos de dólar ($459.60), con los que pretenden desvanecer el reparo, presentando una factura por veintiún dólares de los Estados Unidos de America con sesenta centavos de dólar ($21.60), en concepto de compra de bebidas gaseosas y un recibo de cuatrocientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de America con diez centavos de dólar ($438.10) en concepto de compra de alimentación, ambos documentos con fecha del 31 de octubre de 2006, no corresponden al período de la auditoría del examen especial realizado a la Ejecución Presupuestaria de la Microregión Sur, Departamento de Cuscatlán, el cual esta comprendido desde el 1 de junio del 2004 al 30 de abril del 2006, situación que ha quedado debidamente demostrada en primera Instancia y confirmada mediante el informe pericial ordenado por esta Cámara Ad quem y realizado por el Licenciado Mario Nelson Ramírez Martínez, que efectivamente ha habido un perjuicio o detrimento patrimonial en las arcas de la Microregión Sur, Departamento de Cuscatlán. En cuanto a lo manifestado por la señora Leticia de Jesús Hernández, sobre las causas que motivaron la condena en el reparo dos, considera que son funciones que competen al Tesorero y que se encuentran debidamente establecidas en art. 33 de los Estatutos de la Microregión; en este sentido es importante señalar, que la Junta Directiva, a través del Presidente, debe encargarse de vigilar la marcha general de la Microregión y comunicar, si las hubiere, las observaciones, de conformidad al art. 30 literal d) de sus Estatutos con el fin de darle el tratamiento respectivo; así mismo, al momento de percatarse del incumplimiento de las funciones de uno de sus empleados, debieron implementar las medidas correctivas necesarias, para garantizar su desarrollo con transparencia, eficacia y efectividad, tal como lo establece el art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo tanto de conformidad a los artículos 55, 59 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas esta cámara es del criterio que la sentencia pronunciada, contiene los fundamentos suficientes tanto por los jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia, como los auditores en su informe; en relación al reparo dos con responsabilidad Patrimonial, debido a que la documentación presentada por la parte apelante, no son idóneas y suficientes para poder modificar la

responsabilidad condenada en sentencia proveída por la Cámara de Primera Instancia, según lo establecido en el Artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles que expresa: ...*"Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes"...;* por lo tanto este Tribunal Superior en Grado, estima conveniente confirmar dicha responsabilidad

B) En relación a lo manifestado por la señora Leticia de Jesús Hernández, en referencia a los artículos 53 y 54 de la Ley de esta Corte, expresando que estos, se limitan únicamente a definir, las clases de responsabilidad y no regulan los demás aspectos que giran a su alrededor, por lo que ante la falta de regulación especial, debemos recurrir a las reglas del derecho común. Ante tal aseveración, este Tribunal Ad quem aclara, que según lo establece el Art. 53 de la Ley de la Corte de Cuentas, es competencia de la Corte, conocer y juzgar las operaciones administrativas y financieras de las entidades y organismos sujetos a esta Ley. Además de establecer mediante el Juicio de Cuentas, las responsabilidades administrativas o patrimoniales, o ambas en su caso; los art. 57 y 60 de la Ley de esta Corte, nos establecen los diferentes grados de responsabilidad, además el art. 61 de la misma Ley define *"Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"*, por lo tanto, el no haber presentado a los auditores, la disponibilidad en efectivo o el saldo en bancos en la cuenta a nombre de la Micro Región Sur, por la cantidad de quinientos seis dólares de los Estados Unidos de Norte América con ocho centavos de dólar ($506.08), efectivo que se debió tener a la fecha de la auditoría, esta situación causa un daño, que en este proceso se le denomina "Detrimento Patrimonial", en perjuicio de la Microregión Sur, Departamento de Cuscatlán. El art. 33 de los estatutos de la Microregión Sur, determina, que entre las atribuciones del Tesorero se encuentran: ***b)*** *Fiscalizar los movimientos económicos de la Microregión y presentar informes financieros anualmente a la Asamblea General y trimestralmente a la Junta Directiva,* esta función es la que da a conocer el estado económico con el que cuenta en su momento la Microregión, **d)** *Abrir, Manejar o cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. y* **e)** *Tener la responsabilidad de la custodia y control del patrimonio y finanzas de la Microregión, rindiendo cuenta del estado económico a la Asamblea General en cada sesión*; todas estas funciones

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

realizadas de manera eficiente, brindan a la Junta Directiva, conocimiento oportuno sobre la situación económica existente, además podemos decir que todo informe financiero consta de una serie de documentos tales como balances, estados de cuentas, conciliaciones Bancarias, entre otros; por lo que esta información presentada trimestralmente a la Junta Directiva, debió haber servido en su oportunidad a la Junta Directiva para enterarse, que los fondos provenientes de las contribuciones y/o aportaciones de sus miembros, se manejaban en una cuenta bancaria a nombre de una persona Natural, como lo es el Tesorero y no a nombre de la Microregión como legalmente debió haberse hecho. En este mismo sentido, entre las atribuciones que establece el art. 28 de los Estatutos de la Microregión, para la Junta Directiva, está el literal **n),** el cual determina que ésta deberá preparar en colaboración con los empleados de la Asociación, los anteproyectos de reglamentos, instructivos manuales, planes y presupuestos, lo mismo que los balances, estados, memorias, informes y demás asuntos que deban someterse a la Asamblea General.; **v)** aprobar o denegar la obtención de recursos financieros y mantener la solidez patrimonial de la Microregión, funciones que de haberse realizado, como están establecidas en los Estatutos, no se hubiese incurrido en tales observaciones o se hubiesen subsanado en su oportunidad. En relación a las funciones del Presidente, el art. 30 de los Estatutos de la Microregión, establecen en su literal d) que es responsabilidad del Presidente, vigilar la marcha general de la Microregión y comunicar a la Junta Directiva y al Gerente General, si lo hubiere, las observaciones o instrucciones que estime conveniente; con lo anterior podemos entender que la marcha general de la Microregión, se refiere no solo a su misión o planes proyectados, sino también a los recursos financieros con los que cuentan para el desarrollo de los mismos.

Con todo lo anterior, y con el informe pericial realizado por el Licenciado Mario Nelson Ramírez Martínez, en el que expresa que la observación generada por el equipo de auditores no ha quedado superada, este Tribunal, ha comprobado que en relación a la Responsabilidad Administrativa correspondiente al Reparo Dos, la actuación del Tesorero señor Tulio Suria López se enmarcada en los Artículos 54 y 57 de la ley de la Corte de Cuentas como responsable directo, así como la actuación de los miembros de la Junta Directiva se enmarcan en los Artículos 54, 60 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, como responsables

subsidiarios y de responsabilidad por acción u omisión, al no controlar de manera eficiente, dichas funciones y al no darle cumplimiento fiel a los estatutos que rigen el funcionamiento de la Microregión. Es por ello que esta Cámara Superior en Grado, estima conveniente confirmar el numeral **4)** del fallo de Primera Instancia, correspondiente al reparo **número dos** de la Responsabilidad Administrativa, por estar apegado a derecho.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 427, 428, del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Confírmase en todas sus partes la Sentencia pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil siete, por estar apegada a Derecho; **2)** Declárase ejecutoriada la referida sentencia; líbrese la ejecutoria de ley; **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

JC-III-040-2007
MICROREGION SUR, DEPTO. DE CUSCATLAN.
Ycortez

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA MICRO REGIÓN SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO DE 2004 AL 30 DE ABRIL DE 2006.

SAN VICENTE, 27 DE FEBRERO DEL 2007.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

INDICE

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

SEÑORES
JUNTA DIRECTIVA DE LA MICROREGION SUR
DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,
PERÍODO DEL 01 DE JUNIO DEL 2004 AL 30 DE ABRIL DEL 2006
PRESENTE.

I. INTRODUCCIÓN

En atención a instrucciones de la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal, Oficina Regional de San Vicente y a la Orden de Trabajo DASM-RSV/034-2006 de fecha 10 de octubre del 2006, procedimos a desarrollar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Microregión Sur, Departamento de Cuscatlan, correspondiente al período comprendido del 1 de junio del 2004 al 30 de abril del 2006.

El informe contiene, una descripción de los objetivos general y específicos, alcance del Examen Especial, resumen de procedimientos utilizados y los resultados del examen.

El examen fue ejecutado de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un examen especial a la ejecución presupuestaria de la Microregión Sur del Departamento de Cuscatlán, que permita obtener los resultados sobre el manejo de los fondos de la Microregión, para elaborar el respectivo informe de examen especial.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

II.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar los montos por clase de fondos de los presupuestos originales de la Microregión del 01 de junio del 2004 al 30 de abril del 2006, y compararlo con lo ejecutado.

- Identificar los acuerdos más relevantes de la Microregión y determinar su cumplimiento.

- Cuantificar los ingresos percibidos por la Microregión, durante el periodo examinado.

- Determinar los egresos realizados por la Microregión y verificar que estos sean de conformidad al acta de Constitución.

- Determinar las disponibilidades financieras del 01 de junio del 2004 y al 30 de abril del 2006.

- Identificar los controles y registros de ingresos y egresos que ha implementado la Asociación.

- Determinar el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Microregión Sur del Departamento de Cuscatlan, integrada por los municipios de El Carmen, San Cristóbal, San Ramón, Santa Cruz Analquito, y Candelaria, todos del Departamento de Cuscatlán. Verificando, examinando y reportando sobre el manejo de los fondos de la entidad objeto de examen; para lo cual fue

necesaria la implementación y el desarrollo de procedimientos de auditoria, los que se resumen así:

- Recopilamos la información generada por la Microregión Sur del Departamento de Cuscatlán, relacionada a ingresos y egresos, registros contables y los libros de actas por el período del 1 de junio del 2004 al 30 de abril del 2006.

- Revisamos las actas y acuerdos tomados por la Junta Directiva de la Microregión Sur del Departamento de Cuscatlán por el periodo objeto de examen.

- Analizamos la información recopilada y concluimos sobre la ejecución presupuestaria y el manejo de los fondos de la Microregión Sur del Departamento de Cuscatlán.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del examen efectuado y la implementación de los procedimientos del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, determinamos los resultados siguientes:

1. NO SE HAN PUBLICADO LOS ESTATUTOS DE LA MICROREGION SUR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, EN EL DIARIO OFICIAL.

Constatamos que existe una Escritura Pública de Constitución de fecha 29 de enero del 2004, ante los oficios del notario Leonidas Ricardo Bustamante Escalón, determinando que hasta la fecha no han sido publicados en el Diario oficial, los estatutos de la misma.

El artículo 46 de los Estatutos aprobados por la Junta Directiva, establece: "Los presentes estatutos entraran en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial".

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva no efectuó acciones durante el período auditado para publicar los Estatutos de la Microregión en el Diario Oficial.

En consecuencia, no se concluyó con el proceso de constitución jurídica de la Microregión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Presidenta de MICSUR CUSCATLAN, mediante nota de fecha 15 de febrero del 2007, manifestó: "... que a la fecha ya se ha cancelado para que se publiquen los estatutos de la Mucri región MICSUR, donde se recibió apoyo de la Asociación de Municipalidades COMURES donde ellos gustosamente se ofrecieron a apoyarnos para hacer los trámites de publicación, presentamos copia de cancelación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al verificar la fotocopia de la factura No. 06SD004F 000037802 de la Imprenta Nacional y Diario Oficial, presentada por la Presidenta de la Micro región, constatamos que la factura fue cancelada el 14 de febrero del 2007, por lo tanto la deficiencia persiste ya que el período del Examen Especial es del 1 de junio del 2004 al 30 de abril del 2006, durante el cual la Junta Directiva no efectuó ninguna acción para publicar los Estatutos en el Diario Oficial.

2. FALTANTE DE EFECTIVO.

Al efectuar prueba de ingresos y egresos a la Tesorería de la Microregión Sur del Departamento de Cuscatlán por el período comprendido: del 1 de junio del

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

2004 al 30 de abril del 2006, para lo cual se estableció las disponibilidades reales de los fondos por el mismo período, según saldos de la auditoría anterior al 31 de mayo del 2004 y sumando los ingresos del periodo menos los egresos ejecutados por el mismo período, se encontró diferencia no justificada en documentos de egreso por un monto de $ 506.07, según detalle:

PRUEBA DE INGRESOS Y EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS
DISPONIBILIDAD AL 1/06/04 SEGÚN AUDITORIA ANTERIOR	$ 100.80	
MÁS:		
INGRESOS DEL 1/06/04 AL 30/04/06	$ 2,500.00	
MENOS:		
EGRESOS DEL 1/06/04 AL 30/04/06		$ 2,094.72
SALDO SEGÚN AUDITORIA AL 31/12/04		$ 506.08
COMPARACION		
DISPONIBILIDAD AL 30/04/06	$ 0.00	$ 506.08
FALTANTE		$ 506.08
BALANCE	$ 2,600.80	$ 2,600.80

El artículo 33 de los estatutos de creación de la Microregión, en el literal e, establece: "son atribuciones del tesorero, Tener la responsabilidad de la custodia y control del patrimonio y finanzas de la Microregión, rindiendo cuenta del estado económico a la Asamblea General en cada sesión;.."

La deficiencia se debe a que el tesorero de la Microregión no estableció controles sobre los ingresos y gastos efectuados.

En consecuencia existe una diferencia no justificada en documentos de egreso hasta por un monto de $ 506.08, lo cual afecta el patrimonio de la Microregión.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

26

6

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

La Presidenta de la Microregión, en nota de fecha 15 de febrero del 2007 manifestó: "La deficiencia de $ 506.08, se explica de la siguiente manera: 1 factura No. 228 del 31 de octubre del 2006 por $ 21.60 a nombre de super tienda CAÑAS y un recibo por la cantidad de $ 438.10 del 31 de octubre del 2006 a nombre de Claudia Angélica López Orellana, ambos gastos sirvieron para desarrollar una reunión con Concejos y empleaos que conforman la MICSUR. El resto o sea $ 46.38 está en poder del señor tesorero Tulio Suria, el cual puede ser presentado a los auditores en la reunión programada para fecha 16/02/07".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al verificar los comprobantes de gastos que presenta la señora Presidenta de la MICSUR CUSCATLAN, se constató que la factura No. 0028 por $ 21.60 y un recibo sin número por $ 438.10 ambos comprobantes son de fecha 31 de octubre del 2006, y el examen es por el período del 1 de junio del 2004 al 30 de abril del 2006, por lo que el faltante se mantiene ya que los comprobantes de gastos presentados no corresponden al período auditado.

RECOMENDACIONES:

1. A los miembros de la Junta Directiva, publicar en el Diario Oficial a la mayor brevedad posible los estatutos de la Microregión.

2. A los miembros de la Junta Directiva, recupere el valor de $ 506.08 en concepto de faltante de fondos.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Mediante el seguimiento a recomendaciones del Informe de Examen Especial relacionado con la Constitución Jurídica y Manejo de Fondos, practicada a la Microregión Sur del departamento de Cuscatlán, denominada "MICSUR

CUSCATLAN", por el período del 29 de enero a 31 de mayo del 2004, se verificó una recomendación, encontrando lo siguiente:

3. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE LA AUDITORIA ANTERIOR.

Comprobamos que la Junta Directiva que fungió por el período del 29 de enero al 31 de mayo de 2004, no implementó acciones tendientes a cumplir con la recomendación de la auditoria anterior, así:

RECOMENDACIÓN:

A los miembros de la Junta Directiva que inició sus funciones a partir del 29 de enero de 2004, mandar a publicar en el Diario Oficial en la mayor brevedad posible los estatutos de la Microregión.

El artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva no realizó las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la recomendación emitida por los auditores de la Corte de Cuentas de la República.

En consecuencia, hubo incumplimiento legal y además, no se tomó la medida correctiva que contribuyera a mejorar la Gestión de la Microregión. Por lo que actualmente persiste la deficiencia.

Este informe se refiere al la Ejecución Presupuestaria de la Microregión Sur del Departamento de Cuscatlan, por el período del 1 de junio del 2004 al 30 de abril del 2006 y se ha preparado para comunicarse a los miembros de la Junta

Directiva de la Microregión Sur del Departamento de Cuscatán, denominada "MICSUR CUSCATLAN, que fungió durante el 01 de junio del 2004 al 30 de abril del 2006 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 28 de febrero del 2007.

DIRECTOR DE AUDITORÍA

DIRECCIÓN DOS, SECTOR MUNICIPAL.